

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1542.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil procederán á la busca de la caballería cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas de la caballería.

Una mula negra, mohina, pescuezco largo, una gorja en el cuello que casi le toca al pecho, en la cruz dos señales de madadura, cerrada.

Núm. 1548.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuación, la cual desapareció el día 10 del actual del Quinto del Ermitaño en la dehesa de la Jara, término municipal de Pozoblanco, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de aquel Sr. Alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Una yegua de 6 y 1/2 cuartas, castaña, lucera de cinco años.

Núm. 1550.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Miguel Rojo, gefe de ejército retirado en esta ciudad, y D. José Ramos, capitan de infantería de reemplazo en la misma, remitiéndolos con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á disposicion del fiscal militar de esta plaza que los reclama.

Córdoba 30 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1557.

Seccion de Fomento.

D. Juan Nepomuceno Villalba y Rivero, vecino de Posadas, de profesion propietario y de 54 años de edad, habitante en la calle de Calderona número 11, ha presentado á las 10 y 30 minutos de la mañana del día de hoy solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada La Juanita, de mineral hierro argentífero, sito en Torilejo bajo, terreno seco dedicado á arbolado de D. Miguel Muñoz, término de Posadas, lindante á todos cuatro vientos con los demás terrenos que componen la Hacienda del mismo nombre y propiedad, y por S. E. linda una corta distancia con terrenos conocidos por Calomon alto, de D. Francisco de Luna.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida y principio de labores, la calicata que se encuentra al lado del P. del pinar de referida Hacienda en distancia de 40 metros próximamente. Desde ella se medirán en direccion N. 400 metros, al S. 200, al E. 50. y á P. 150, fijándose las estacas en los ángulos de las respectivas pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1558.

Seccion de Fomento.

D. Andres Cañamaque y Jimenez, vecino de Montoro, de profesion propietario, y de 36 años de edad, habitante en la calle de Argote núm. 6 y residente en esta capital, ha presentado á las 12 y 20 minutos de la tarde del día 27 de Marzo de 1871 solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Sta. Teresa, de mineral cobrizo, sito en el parage que llaman cerro y umbria de Escocares terreno de la propiedad de D. Francisco Romero Nuño, término de Montoro, lindante al N. con el caseron de farrago y por los demás vientos con los terrenos de la dehesa de dicha propiedad.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un pequeño risco que está formando meseta y que se encuentra mas próximo, Guadaluces, y de dicho punto y á distancia de 600 metros de un chaparro, siendo la visual de referencia al Castillo de Ayuel N. 50.º E. y al risco mas alto de sierra quintana N. 71.º 30 E.; desde referido punto de partida y en direccion N. E. se medirán N. E. 120 metros teniendo la 4.ª estaca; desde esta 200 al N. O. clavando la 2.ª, desde esta 600 al S. O. clavando la 3.ª; desde esta en direccion S. E. 300, teniendo la 4.ª, desde esta 600 al N. E. clavando la 5.ª, y desde esta 100 al N. O. se encontrará la 1.ª quedando asi formado un rectángulo. Ha consig-

nado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 29 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1560.

ORDEN PUBLICO.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion al trasladar una queja de varios administradores y directores de vias férreas sobre robos de traviesas y atentados cometidos en las líneas y edificios de su propiedad, se encarga á este Gobierno por Real orden circular, adopte las medidas convenientes para evitar tales hechos impropios de un pueblo culto y ocasionado á producir desgracias de consideracion.

No es en esta provincia de mi cargo, y me complazco en reconocerlo y hacerlo público, donde tales hechos han sucedido; y abrigo la confianza de que, cual hasta el presente, en lo sucesivo no se dará lugar por ninguno de los que en ella residen á quejas de la naturaleza como la que produce esta circular. Esto no obstante, cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, encargo á los Señores Alcaldes por cuya jurisdiccion pasa la via férrea y á la Guardia civil, que hagan vigilar en cuanto el número de dependientes que tengan lo permita, los trayectos respectivos, así como las casillas, puentes y estaciones, entregando inmediatamente á los tribunales á cualquiera que sorprendan, ejecutando hechos análogos á los denunciados por las compañías de ferro-carriles.

Córdoba 30 de Marzo de 1871.—
Eugenio Alau.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA. PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBIOS cabeza de partido.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.		PAJA.		GRANOS.				CALDOS.		CARNES.		PAJA.								
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada	
	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.				
Córdoba..	14.12	7.81	11.00	10.00	7.60	7.00	12.18	12.00	11.00	0.61	0.87	0.44	>	25.44	14.07	19.82	19.82	0.60	0.60	0.97	0.96	0.87	1.04	1.32	1.89	0.04	>	0.04	>
Aguilar..	13.00	4.50	>	>	4.13	3.25	10.25	11.25	11.25	0.75	1.50	0.77	>	23.42	8.11	>	>	0.36	0.36	1.06	0.82	0.89	0.89	1.63	3.26	0.06	>	0.06	>
Baena..	16.25	7.50	>	>	4.75	5.25	9.50	3.75	12.50	0.64	4.00	0.45	0.45	29.28	13.61	>	>	0.41	0.46	0.76	0.30	0.99	4.08	1.39	2.17	0.04	0.04	>	0.04
Cabra..	19.00	6.25	>	>	6.00	6.25	10.00	5.00	12.00	0.38	1.00	0.75	>	34.23	11.26	>	>	0.49	0.55	0.79	0.40	0.92	0.82	>	>	2.17	0.01	>	0.01
Castro..	14.75	7.62	>	>	4.75	>	9.62	5.37	14.00	0.44	1.00	0.16	0.16	26.57	13.73	>	>	0.41	>	0.76	0.43	1.41	0.96	>	>	2.17	0.02	>	0.02
Fuente-Obejuna.	11.25	6.00	>	>	5.00	>	11.50	5.00	15.00	0.37	0.75	0.75	0.50	20.27	10.81	>	>	0.44	>	0.92	0.40	0.11	0.80	>	>	4.63	0.07	>	0.07
Hinojosa.	12.25	7.25	>	>	5.40	6.00	11.00	5.00	12.50	0.41	0.94	0.62	>	22.53	13.06	>	>	0.47	0.53	0.88	0.40	0.99	0.89	>	>	2.04	0.05	>	0.05
Lucena..	13.00	4.50	>	>	5.00	6.50	10.00	4.00	10.50	0.30	0.88	0.50	0.50	23.42	13.06	>	>	0.44	0.57	0.79	0.32	0.84	0.65	1.34	1.89	0.04	0.04	>	0.04
Montilla.	14.00	8.00	>	>	4.75	6.00	9.75	5.50	11.25	>	0.75	0.75	0.75	25.22	14.41	>	>	0.41	0.53	0.78	0.68	0.89	0.89	1.82	1.63	0.07	0.07	>	0.07
Montoro.	14.00	7.14	>	>	5.75	6.00	10.00	4.25	13.50	0.44	0.87	0.75	0.75	25.22	12.86	>	>	0.49	0.53	0.79	0.96	0.92	0.96	1.26	1.89	0.07	0.07	>	0.07
Posadas..	12.00	5.00	>	>	6.25	6.25	10.50	5.00	12.00	0.44	1.50	0.50	0.50	21.62	9.01	>	>	0.55	0.55	0.84	0.40	0.96	0.96	>	>	1.26	0.04	>	0.04
Pozoblanco.	13.00	7.00	>	>	9.00	>	12.00	5.00	18.00	0.50	1.00	0.50	0.50	23.42	12.61	>	>	0.78	>	0.96	0.40	1.44	1.08	>	>	1.26	0.04	>	0.04
Priego..	12.25	5.00	>	>	4.00	6.25	10.00	3.50	10.00	0.50	0.94	0.75	0.75	22.53	9.01	>	>	0.36	0.55	0.78	0.28	0.79	1.08	2.04	1.17	0.04	0.04	>	0.04
Rambra.	14.50	7.50	>	>	5.00	6.25	10.00	6.25	11.25	>	1.00	0.31	0.31	26.12	13.61	>	>	0.44	0.57	0.79	0.49	0.89	>	>	1.17	0.07	>	0.07	
Rute..	16.75	9.00	>	>	5.00	6.50	10.50	2.00	12.50	>	4.00	0.75	0.75	30.18	16.21	>	>	0.44	0.57	0.84	0.16	0.99	>	>	2.17	0.02	>	0.02	
Totales..	210.12	100.07	11.00	11.00	76.78	82.00	159.55	81.87	187.25	5.20	15.06	8.75	5.61	25.30	12.03	19.82	19.82	0.47	0.54	0.85	0.49	0.90	0.93	1.50	2.18	0.05	0.05	>	0.05
Precio-medio general en la provincia..	14.01	6.67	11.00	11	5.48	6.20	10.64	6.12	12.48	0.43	1.00	0.58	0.56	25.30	12.03	19.82	19.84	0.47	0.54	0.85	0.49	0.90	0.93	1.50	2.18	0.05	0.05	>	0.05

LOCALIDADES.	FANEGAS.		HECTOLITROS.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
TRIGO..	19	>	34	23
CEBADA..	11	25	20	27
	9	>	16	21
	4	50	8	11

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente:

Hallándose en vigor la ley de 30 de Enero de 1856 que en cuanto al tiempo y forma de verificarse las operaciones preliminares del reemplazo del ejército no ha sido derogada por la ley de 29 de Marzo de 1870: Considerando que corresponde exclusivamente á las Cortes señalar el contingente de hombres con que las provincias de España han de contribuir á la quinta de cada año; y considerando que hasta tanto que dichas Cortes no aprueben el correspondiente proyecto de ley, el Gobierno no puede tampoco dictar otras reglas que las que se refieran á las operaciones previas del reemplazo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: 1.º El sorteo de los mozos alistados para la quinta del año actual debe verificarse en todos los Ayuntamientos de las provincias de España, á excepcion de las Vascongadas, el primer domingo del próximo mes de Abril, segun lo dispuesto en el capítulo octavo de la ley de 30 de Enero de 1856. 2.º Si algunos Ayuntamientos no hubiesen terminado las operaciones de alistamiento y su rectificacion, procederán inmediata y sucesivamente á practicarlas con arreglo á las disposiciones de los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la precitada ley, á fin de que el acto del sorteo tenga lugar en dichos Ayuntamientos el último domingo del referido mes de Abril. 3.º Las operaciones de declaracion de soldados y su entrega en Caja así como el repartimiento del cupo á cada provincia y demás disposiciones necesarias se determinarán en el proyecto de ley que brevemente se someterá á la deliberacion de las Cortes. Y 4.º Pasado el último domingo del próximo mes de Abril, V. S. reclamará de cada Ayuntamiento y remitirá sia demora á este Ministerio de la Gobernacion un estado en que se manifieste qué pueblos han celebrado el sorteo conforme á la regla 1.ª y cuales conforme á la 2.ª de esta circular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen esta provincia, y la den el más exacto cumplimiento. Córdoba 30 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, por jubilacion del catedrático D. Pascual de Gayangas en primero de Agosto de 1870, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad, siempre que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia:—El Rector, Castro.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, por ascenso en 4 de Marzo de 1871 del Catedrático D. Antonio Maria Garcia Blanco, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad, siempre que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Castro.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Orden de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en la competencia suscitada por el Juzgado de primera instancia de Olmedo al de Arévalo sobre conocimiento de la demanda interpuesta en el último por Doña Bonifacia Gomez contra D. Gabriel Molpeceres sobre el

pago de 105 fanegas de trigo, ha dictado la Sala primera el auto siguiente:

«Resultando que por escritura otorgada ante un Notario de Arévalo en 18 de Setiembre de 1861 D. Felipe Sanz dió en arrendamiento á D. Gabriel Molpeceres, vecino de Olmedo, dos heredades de tierras radicantes en término de esta última villa, por cuatro años, que finalizarian en 24 de Agosto de 1866, por la renta en cada uno de 145 fanegas de trigo puestas de cuenta y riesgo del Molpeceres en la villa de Arévalo y panera que designase el D. Felipe ó quien le representase:

Resultando que en 29 de Octubre de 1870 Doña Bonifacia Gomez, viuda y heredera de D. Felipe Sanz, dedujo demanda en el Juzgado de primera instancia de Arévalo por accion personal contra D. Gabriel Molpeceres, vecino de Olmedo, para que se le condenase al pago de 105 fanegas de trigo de buena calidad, puestas en dicha villa de Arévalo de su cuenta y riesgo en término de tercero día; y al efecto expuso, con referencia á la escritura de arrendamiento de 18 de Setiembre de 1861, que terminado el tiempo del arriendo continuó por la tácita con las mismas condiciones, reduciendo en 1868 la renta anual á 105 fanegas, que el arrendatario Molpeceres habia pagado á su tiempo hasta la vencida en 1869; pero se negaba á hacerlo de la vencida en Agosto de 1870 sin causa justa:

Resultando que conferido traslado á D. Gabriel Molpeceres para su emplazamiento, se libró exhorto al Juez de Olmedo, de donde es vecino, ante el que acudió pretendiendo se declarase competente para conocer de la demanda y requiriese de inhibicion al de Arévalo, fundándose para ello en que nada habia contratado con la demandante: que de la papeleta que presentaba aparecia confesar aquella que quien llevaba y habia llevado arrendadas durante el año vencido en Agosto de 1870 las tierras de su pertenencia, cuya renta reclamaba, no era D. Gabriel Molpeceres, sino otro vecino de Olmedo; y que si á pesar de ella la Doña Bonifacia se creia con derecho para enjuiciarle por la accion personal que deducia, solo podia hacerlo donde se hallaba avocindado:

Resultando que en vista de las razones expuestas por Don Gabriel Molpeceres, el Juez de primera instancia de Olmedo requirió de inhibicion al de Arévalo; el que, despues de oír á la parte de Doña Bonifacia Gomez, falló no haber lugar

á la inhibicion requerida, declarándose competente para conocer de la demanda de que se trata:

Y resultando que insistiendo el Juez de Olmedo en sostener su competencia para su decision, uno y otro elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta.

Considerando que, segun lo prevenido en la regla primera del artículo 308 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, acorde con el párrafo tercero del artículo quinto de la de Enjuiciamiento civil, en los juicios en que se ejerciten acciones personales es Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion:

Considerando que Doña Bonifacia Gomez Muñoz, en concepto de heredera única de su difunto marido D. Felipe Sanz, ejercita una accion personal contra D. Gabriel Molpeceres, reclamándole el pago de la renta vencida y no satisfecha, procedente del arrendamiento de dos heredades de tierra sitas en término de Olmedo, celebrado en escritura pública de 18 de Setiembre de 1861 entre el expresado Sanz y este último, en el que expresamente se consiguió que el arrendatario Molpeceres pondria de su cuenta y riesgo la indicada renta en la villa de Arévalo y panera que Sanz designase, determinándose así de una manera manifiesta que en este último pueblo debe cumplirse la mencionada obligacion, como efectivamente ha venido cumpliéndose hasta ahora:

Considerando que en nada altera esta condicion ni el efecto jurídico que debe producir en la presente cuestion de competencia la circunstancia de haber terminado en 24 de Agosto de 1866 el periodo de arrendamiento señalado en la mencionada escritura, puesto que, continuado este contrato sin interrupcion alguna por la tácita reconduccion, sigue siendo aquel documento el título en que se apoya la demandante Doña Bonifacia, quien deriva sus derechos del mismo contrato y en él funda su accion personal dirigida á obtener su cumplimiento;

Se declara que el conocimiento de la expresada demanda corresponde al Juez de primera instancia de Arévalo, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; y publíquese este auto dentro de los 10 días siguientes á su fecha en la «Gaceta» y á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las oportunas copias.

Madrid 16 de Marzo de 1871.—

Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—L. Mariano Fernandez Garcia.—Fué presente Dionisio Antonio de Puga: Para que conste y tenga lugar su publicacion en la «Gaceta» dentro de los 10 dias siguientes á su fecha, en conformidad á lo prevenido en el art. 386 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, expido la paesente en Madrid á 20 de Marzo de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1545.

Alcaldia popular de Obejo.

Don José de Barrios, Alcalde popular de esta villa de Obejo.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial, respectiva al año económico próximo de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se espone al público por término de quince dias para que dentro de dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de agravios; en la inteligencia de que trascurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Obejo 24 de Marzo de 1871.—José de Barrios.

JUZGADOS.

Núm. 1535.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal de esta capital en el distrito de la izquierda é interino de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio San Morante, Procurador del número de Cabra, para que en el término de 30 dias, contados desde el siete del corriente, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion y para ofrecerle la causa que en el mismo se sigue contra Rafael Lucena Castro por robo que hizo á dicho Señor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda

Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1544.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Andres de Luque Menacho, contra quien en union de otros se ha seguido causa criminal de oficio por hurto de aceite, para que en el término de nueve dias que se contarán desde la insercion de este en el «Boletin oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar y Marzo veinte y siete de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Maria de Lara.—El actuario, Rafael Maria Valverde y Camacho.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 14'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'48 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Juñas, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas á arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'75 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 15 á 16'25 pesetas la fanega, y de 27'15 á 29'41 el hectólitro.

Cebada, de 7'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 13'12 á 13'78 el hectólitro.

Nota.—*Roses degolladas ayer.*

Vacas.	150
Carneros.	144
Corderos recentales. . .	173
Idem lechales.	104
Terneras.	23
Cabritos.	17
Cerdos.	224

Total. 835

Su peso en libras.... 126.139.—

Idem en kilogramos.... 60.035'670.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Libramientos, Cartas

de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Certificadas de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.